

Expediente No.: 0777220

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2017- 0346

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre; (...) El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos”.

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social...”

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone:

“Art. 2.- Ámbito. La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios.

Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y video por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley”.

“Art. 112.- Modificación del Título Habilitante. Toda modificación respecto del título habilitante será autorizada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante acto administrativo, siempre que la misma no modifique el objeto del título habilitante. No se requerirá la suscripción de un título modificatorio.

“Art. 142.- Creación y naturaleza.- Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico

y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes”.

Art. 144.- Competencias de la Agencia.

(...)

“7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley”.

“Art. 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción”.

“Art. 148.- Atribuciones de la Directora Ejecutiva.

Corresponde al Director o Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio. (...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

Que, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución Nro. 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo del 2016 y publicado el 17 de mayo del 2016, expidió el **“REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”** en el que señala:

“Modificaciones del Título Habilitante de servicios de audio y video por suscripción.

Art. 171.- Modificaciones. -La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL autorizará las modificaciones relacionadas con la prestación de servicios de audio y video por suscripción que no afecten el objeto del título habilitante que se describen en este artículo; las demás modificaciones deberán ser notificadas a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL con la periodicidad que se determine para el efecto. Las modificaciones contempladas en el presente artículo, independientemente de que requieran autorización o sean notificadas, no requieren el otorgamiento de un nuevo título habilitante.

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, una vez que el solicitante haya presentado la información completa, de acuerdo con los formularios e instructivos que para el efecto se publiquen en la página web institucional, autorizará las modificaciones técnicas mediante oficio; las cuales se integrarán al título habilitante una vez efectuada la marginación en el Registro Público de Telecomunicaciones, y no podrán ser implementadas o realizadas por el poseedor del título habilitante mientras la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL no haya autorizado las mismas.

(...)

En el evento de que las modificaciones **cambien el objeto del título habilitante** como: **ampliaciones del área de cobertura**; autorización para la operación de canal local para programación propia; ampliación de frecuencias para el incremento o decremento del número de canales y otras modificaciones técnicas que por la evolución tecnológica puedan darse y modifiquen el objeto del título habilitante, la dirección ejecutiva de la ARCOTEL deberá otorgar autorización expresa, para cuyo efecto, contando con los informes técnicos y jurídicos favorables, de ser procedente, dentro del término de hasta treinta (30) días, se dispondrá la modificación del título habilitante y su marginación en el registro público". (Lo resaltado y subrayado fuera del texto original)

Que, la Resolución No. 09-05-ARCOTEL-2016 publicada en el Registro Oficial No.800 de 19 de julio de 2016, se expidió el "**ESTATUTO ORGANICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**".

"Art. 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión".

"1.2.1.2.2. Gestión de Títulos Habilitantes de Servicio y Redes de Telecomunicaciones.

I. Misión:

Otorgar y administrar los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión, actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica; y, el uso de redes de telecomunicaciones, mediante la aplicación del ordenamiento jurídico vigentes, a fin de que prevalezca el interés público y general.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

c.) Ejecutar y gestionar los procedimientos para otorgamiento, renovación, cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión por suscripción y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica".



Que, mediante Resolución ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes:
(...)

“Art. 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES.-

a) *Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones”.*

Que, mediante permiso cuya declaración de sujeción fue suscrita el 13 de enero de 2015, la ARCOTEL autorizó a favor del señor Luis Eduardo Pacheco Saguy, la instalación, operación y explotación del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad cable físico, a denominarse “CABLE VISION PAUTE”, para servir a las ciudades de Paute, Gualaceo y Chordeleg, así como a las parroquias El Cabo y Chican del cantón Paute, provincia del Azuay, autorizándole operar con un total de 69 canales (11 nacionales, 57 internacionales y 1 canal local para programación propia).

Que, con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2017-000485-E de 12 de enero de 2017, el señor Luis Eduardo Pacheco Saguy, permisionario del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “CABLE VISION PAUTE”, solicitó la autorización para la ampliación de cobertura para servir a los cantones los cantones Guachapala y Paute, provincia del Azuay.

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones emitió los informes técnico y jurídico constantes en el memorando No. ARCOTEL-CTDS-2017-0223-M de 2 de mayo de 2017, en el cual concluyó:

Informe técnico: *“(...) técnicamente es factible autorizar, a favor del señor Luis Eduardo Pacheco Saguy, la ampliación de cobertura del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “CABLE VISION PAUTE”, que sirve a las ciudades de Paute, Gualaceo y Chordeleg, así como a las parroquias El Cabo y Chican del cantón Paute, para servir a los cantones Guachapala y Paute, provincia del Azuay, (...).”*

Informe Jurídico: *“Con los antecedentes antes expuestos, fundamentos jurídicos, análisis y al existir los informes técnico y jurídico favorables, y considerando que el señor Luis Eduardo Pacheco Saguy, ha dado cumplimiento con los requisitos señalados en la página web institucional para la ampliación de cobertura del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “CABLE VISION PAUTE”, que sirve a las ciudades de Paute, Gualaceo y Chordeleg, así como a las parroquias El Cabo y Chican del cantón Paute, para servir a los cantones Guachapala y Paute, provincia del Azuay, esta Dirección recomienda que de conformidad con el artículo 171 del Reglamento para autorizar modificaciones técnicas y administrativas que cambian el objeto del título habilitante, y al amparo de lo dispuesto en la Resolución ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, el delegado de la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en materia de telecomunicaciones en uso de sus atribuciones, debería autorizar la ampliación del área de cobertura; y, disponer la*

marginación de la Resolución a través de la cual se autorice la citada ampliación del área de cobertura.- Según lo establecido el inciso segundo del artículo 172 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, la compañía permissionaria deberá realizar la implementación de ampliación del área de cobertura en un plazo de hasta un (1) año, contados a partir del día siguiente a la notificación de la Resolución.”.

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

Artículo 1.- Avocar y acoger el contenido de los Informes Técnico y Jurídico, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, constante en memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2017-0223-M de 2 de mayo de 2017.

Artículo 2.- Autorizar a favor del señor Luis Eduardo Pacheco Saguay, la ampliación de cobertura del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “CABLE VISION PAUTE”, que sirve a las ciudades de Paute, Gualaceo y Chordeleg, así como a las parroquias El Cabo y Chican del cantón Paute, para servir a los cantones Guachapala y Paute, provincia del Azuay, bajo las siguientes características técnicas:

DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRE DEL SISTEMA	
CABLE VISION PAUTE	
MODALIDAD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO	
CABLE FISICO	ANALÓGICO

PARÁMETROS TÉCNICOS DE LA AMPLIACIÓN DEL ÁREA DE COBERTURA:

	DETALLE	CANTÓN	PROVINCIA
ÁREA DE SERVICIO AUTORIZADA:	HEAD END	CIUDAD: PAUTE (PAUTE)	AZUAY
	AMPLIACIÓN DE COBERTURA 1	PARROQUIA: CHICAN (PAUTE)	AZUAY
	AMPLIACIÓN DE COBERTURA 2	PARROQUIA: EL CABO (PAUTE)	AZUAY
	AMPLIACIÓN DE COBERTURA 3	CIUDAD: GUALACEO (GUALACEO)	AZUAY
	AMPLIACIÓN DE COBERTURA 4	CIUDAD: CHORDELEG (CHORDELEG)	AZUAY
ÁREA DE SERVICIO SOLICITADA:	DETALLE	CANTÓN	PROVINCIA
	AMPLIACIÓN DE COBERTURA N	CANTÓN: GUACHAPALA	AZUAY
	AMPLIACIÓN DE COBERTURA N+1	PARROQUIA: BULAN (PAUTE)	AZUAY
	AMPLIACIÓN DE COBERTURA N+2	PARROQUIA: DUG-DUG (PAUTE)	AZUAY

ÁREA DE SERVICIO FINAL A SER AUTORIZADA:	DETALLE	CANTÓN	PROVINCIA
	HEAD END	CANTÓN PAUTE	AZUAY
	AMPLIACIÓN DE COBERTURA 1	CANTÓN GUACHAPALA	AZUAY
	AMPLIACIÓN DE COBERTURA 2	CIUDAD: GUALACEO (GUALACEO)	AZUAY
	AMPLIACIÓN DE COBERTURA 3	CIUDAD: CHORDELEG (CHORDELEG)	AZUAY

PARÁMETROS TÉCNICOS DE LAS REDES PARA LA AMPLIACIÓN DE COBERTURA:

DETALLE DE LA RED	TRONCAL	DISTRIBUCIÓN	SUSCRIPTOR
TIPO DE CABLE	FIBRA ÓPTICA MONOMODO	CABLE COAXIAL RG-11	CABLE COAXIAL RG-6
TENDIDO	AÉREO	AÉREO	AÉREO
TIPO DE RED	FIBRA ÓPTICA	CONVENCIONAL	CONVENCIONAL

DESCRIPCIÓN DE LOS ENLACES ENTRE NODOS DE CONECTIVIDAD:

No.	NOMBRE DE NODO ORIGEN	DIRECCIÓN NODO DE ORIGEN	NOMBRE DE NODO DESTINO	DIRECCIÓN NODO DE DESTINO	MEDIO DE CONEXIÓN
1	NO-TX	CALLE ANTONIO TAPIA 2-20 Y LUNTUR, PAUTE	NO-RXC-01	AV TRES DE NOVIEMBRE Y 9 DE OCTUBRE, GUACHAPALA	FIBRA ÓPTICA MONOMODO
2	NO-TX	CALLE ANTONIO TAPIA 2-20 Y LUNTUR, PAUTE	NO-RXC-02	CALLE 6 Y CALLE E, DUG-DUG	FIBRA ÓPTICA MONOMODO

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Financiera de la Coordinación General Administrativa Financiera proceda a recaudar los valores correspondientes a las obligaciones económicas por concepto de derechos de la autorización de la ampliación de área de cobertura otorgada a favor del señor Luis Eduardo Pacheco Saguay, conforme lo establece el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL, tomando en cuenta los siguientes parámetros técnicos:

CUADRO DE PARÁMETROS TÉCNICOS PARA LOS DERECHOS DE LA AMPLIACIÓN DE COBERTURA

ÁREA DE COBERTURA	PROVINCIA	CANTÓN	CIUDAD /PARROQUIA
	AZUAY	PAUTE	BULAN
	AZUAY	PAUTE	DUG-DUG
	AZUAY	PAUTE	SAN CRISTOBAL
	AZUAY	PAUTE	TOMEBAMBA
	AZUAY	PAUTE	GUARAINAG
	AZUAY	GUACHAPALA	GUACHAPALA
s (CANALES DE VALOR AGREGADO)	0		
n_v (CANALES DE VIDEO)	57		
n_a (CANALES DE AUDIO)	0		
l (CANALES PROGRAMACIÓN)	1		
g (CANALES GUIA)	0		

Artículo 4.- Disponer al señor Luis Eduardo Pacheco Saguy, que en el término de 5 días, contados a partir del día siguiente hábil a la fecha de notificación de la presente resolución, cancele los derechos de concesión por la ampliación del área de cobertura, el valor es de USD\$ 13.766,68 (Trece mil setecientos sesenta y seis dólares con 68/100 de los Estados Unidos de Norteamérica), y una vez cancelado el valor indicado por la Dirección Financiera de la ARCOTEL, el permisionario en el término de cinco (5) días, deberá suscribir la declaratoria de sujeción que se anexará a la presente Resolución, mismo que no requerirá elevarse a escritura pública, la Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones efectuará la inscripción respectiva; en caso de no realizarse lo establecido en éste artículo, la presente Resolución quedará sin efecto jurídico alguno.

Artículo 5.- Disponer al señor Luis Eduardo Pacheco Saguy, realice la ampliación del área de cobertura en un plazo de hasta un (1) año, contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación de la presente Resolución.

Artículo 6.- Disponer a la Coordinación Técnica de Control de la ARCOTEL coordine el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 7.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, proceda a notificar el contenido de la presente Resolución al señor Luis Eduardo Pacheco Saguy; a la Dirección Financiera, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, a la Unidad de Comunicación Social y a la Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones, para los fines consiguientes y marginación respectiva.

Firma por delegación de la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, según consta en la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Distrito Metropolitano de Quito,

02 MAY 2017



Ing. Fred Andrey Yáñez Ulloa
COORDINADOR TÉCNICO DE TITULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado Por:	Revisado Por:	Aprobado Por:
Yolanda Chicaiza	Carmiña Valle	Patricia Galarza
	Daniel Núñez	